



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00148** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 368, 384, 385 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de RESTITUCIÓN DE TENENCIA de bien mueble derivada de contrato de Leasing Financiero, promovida por **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, en contra de **COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS S.A. - COMNALMICROS S.A.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente bajo los lineamientos contemplados en los arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar (captura del vehículo objeto del contrato), deberá la parte actora prestar caución por la suma de por la suma de \$79.000.000,00 Mcte , tal como lo exige el artículo 384 numeral 7 del C.G.P, por remisión del artículo 385 ib. Acredítese su respectivo pago (art. 1068 C. de Co.).

Se reconoce personería a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO SAS como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido, quien actúa a través del abogado Sergio Felipe Baquero Baquero.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 72 del 7-jul-2022